

INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 17 de marzo de 2022.- Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que correspondió a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**CIÉNAGA - MAGDALENA**  
**NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**RADICADO: 47-189-40-89-001-2022-00060-00**  
**EJECUTANTE: COOEDUMAG**  
**EJECUTADO: ALEXANDER MANUEL GUAL PEREA**

---

Ciénaga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Procede el despacho a resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia previo las siguientes consideraciones:

COOEDUMAG identificada con el NIT No. 891.701.124-6 y en contra de ALEXANDER MANUEL GUAL PEREA, identificado con la c.c. No. 12.623.232, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MLC (\$50.000.000.00) moneda legal colombiana más los intereses corrientes y moratorios, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sin embargo, del estudio de la demanda se observa que no se acompañó con la demanda el título valor que se pretende hacer valer.

El artículo 468 del Código general del Proceso consagra disposiciones especiales para la Efectividad de la Garantía Real y estipula lo siguiente: *“Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con prenda la demanda para el pago de una obligación en dinero con el soloproducto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas: Numeral 1): Requisitos de la demandad. La demanda además de cumplir con los requisitos de toda demanda ejecutiva deberá indicar los bienes objeto de gravamen. A la demanda se acompañará título que preste merito ejecutivo, así como el de hipoteca o prenda, y si se trata de aquella (hipoteca) un certificado del registrador respecto de lapropiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un periodo de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sintenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que deberá anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no Superiora un (1) mes”.*

Así las cosas, este despacho considera que en la presente demanda se ha incumplido con uno de los anexos que exige la ley al no aportar el título ejecutivo, sumado al hecho que el certificado de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos fue expedido el 20 de noviembre de 2021, por tal razón se le dará aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso que consagra: *“El Juez declarará inadmisibile la demanda: 1º. ... 2º. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley... Por tal motivo se inadmitirá para que el apoderado de la parte demandante a bien lo estime subsane los requisitos de forma”.*

En mérito de lo expuesto el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva hipotecaria, con fundamento en las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane las falencias de esta demanda, so pena de ser rechazada. Se le advierte que el escrito correspondiente deberá ser allegado con copias para los traslados y para el archivo.

**TERCERO:** Téngase como apoderado de la parte ejecutante para el cobro judicial al doctor CANDELARIO MANUEL CARREÑO TURIZO identificado con CC. No. 84.458.027 y TP. No. 211.368 del CSJ en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Ciénaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29b13486e4529eb531c8efc216aa74ea80a8bdd40b7aef93bc1a30c37bf9e1ae**

Documento generado en 17/03/2022 11:38:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**